

RESOLUCIÓN ACADÉMICA 3509

13 de mayo de 2021

Por la cual se dictan disposiciones académicas para los estudiantes y los programas de posgrado para el semestre 2021-1 en el marco de la Emergencia Sanitaria

EL CONSEJO ACADÉMICO de la Universidad de Antioquia, en uso de sus facultades estatutarias, en especialmente las consagradas en el artículo 37 del Estatuto General y

CONSIDERANDO QUE

1. La Organización Mundial de la Salud declaró como pandemia la situación mundial generada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19) y el Ministerio de Salud y Protección Social de Colombia declaró la Emergencia Sanitaria en el territorio nacional mediante la Resolución 585 del 12 de marzo de 2020, la cual fue prorrogada por las resoluciones 844 del 26 de mayo de 2020, 1462 del 25 de agosto de 2020, 2230 del 27 de noviembre de 2020 y 222 del 25 de febrero de 2021, hasta el 31 de mayo de 2021.
2. En el marco de la Emergencia Sanitaria, el Gobierno Nacional dispuso un aislamiento preventivo obligatorio que estuvo vigente hasta el 31 de agosto de 2020, lo cual generó impacto adverso en el inicio y el desarrollo de los semestres académicos para los programas de posgrado de la Universidad. Tal como lo estableció el Decreto 1168 del 25 de agosto 2020, el país continuó en Emergencia Sanitaria en una fase denominada Aislamiento Selectivo y Distanciamiento Individual Responsable.
3. Mediante la Resolución Superior 2398 del 25 de agosto de 2020, el Consejo Superior Universitario amplió el tiempo de suspensión de actividades académicas y administrativas presenciales en la Universidad, hasta que el gobierno nacional determine que existen condiciones de seguridad en salud pública y colectiva que permitan el reinicio de aquellas actividades en la Universidad.
4. El Ministerio de Educación Nacional, mediante la Directiva Ministerial 04 del 22 de marzo de 2020, dio instrucciones a las Instituciones de Educación Superior para el uso de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, facilitando el desarrollo de actividades académicas en los programas presenciales.

5. El Estatuto General de la Universidad indica en su artículo 4, sobre los principios generales, que por naturaleza la institución tiene especial responsabilidad con la sociedad a la cual se debe, y en su artículo 6, sobre su responsabilidad social, que asume con toda responsabilidad sus deberes y compromisos.
6. El Reglamento Estudiantil de Posgrado, Acuerdo Superior 432 del 25 de noviembre de 2014, indica en su artículo 1 que sus principios generales son los consagrados en el Estatuto General de la Universidad y que ellos constituyen referentes para la interpretación y aplicación del Reglamento.
7. Para tomar las medidas que en cada caso ha encontrado procedentes y viables desde el inicio de la emergencia sanitaria, en el marco de sus competencias y de una realidad fiscal especialmente difícil, el Consejo Académico ha permanecido atento en cada momento a la realidad de la ciudad, de la región y del país, y a la consiguiente afectación de las actividades académicas. El análisis y las decisiones que en cada momento tomó la Corporación se expresaron en las resoluciones académicas 3420 del 28 de mayo de 2020 y 3473 del 26 de noviembre de 2020.
8. Durante el primer semestre del año 2021 se ha presentado un incremento de las cifras de afectación a la población, contagios y fallecimientos, por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19) en Colombia. Dichos incrementos generaron una intensificación de las medidas gubernamentales de restricción de la movilidad y aislamiento preventivo para detener o mitigar la propagación del virus.
9. El reciente incremento de las tasas de contagio y letalidad, y las medidas tomadas por los gobiernos nacional, regional y local para contrarrestarlo, implican un correlativo incremento de las dificultades sociales y económicas que afrontan todos los ciudadanos en el país, e impactan las condiciones en medio de las cuales los estudiantes de posgrado deben responder por sus compromisos académicos, desarrollo de cursos, trabajos de campo e investigaciones, entre otras.
10. El Comité Central de Posgrado, en acta 801 del 7 de mayo de 2021, reunión extraordinaria, recomendó al Consejo Académico dictar unas disposiciones académicas para los estudiantes y los programas académicos de posgrado, toda vez que se ha recrudecido la emergencia sanitaria y se han hecho más evidentes las afectaciones derivadas de ella.
11. En la sesión del 13 de mayo de 2021, acta 754, el Consejo Académico encontró necesario establecer disposiciones académicas para los estudiantes de posgrado que se encuentran desarrollando el semestre académico 2021-1 y tomar medidas

relacionadas con el desarrollo y la finalización del semestre académico de quienes se encuentran matriculados en trabajo de grado, semestre de prórroga o semestre de evaluación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- La emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19) ha constituido una fuerza mayor que ha afectado de forma variable la dinámica de los programas académicos de posgrado de la Universidad, por lo cual se hace necesario dictar unas nuevas disposiciones académicas para asegurar la continuidad y la finalización del semestre vigente, así como la programación y el desarrollo de los semestres siguientes, todo lo anterior en el marco de las condiciones impuestas por la emergencia sanitaria y bajo los principios de igualdad, equidad, flexibilidad, permanencia estudiantil, inclusión, libertad de cátedra y de aprendizaje, responsabilidad social y racionalidad.

ARTÍCULO 2.- Para aquellos estudiantes que estén matriculados en el semestre 2021-1 en trabajo de grado, semestre de prórroga o semestre de evaluación, el calendario académico de dicho semestre podrá ser ampliado para garantizar el tiempo requerido para el desarrollo y finalización de las actividades académicas. Corresponde a cada Unidad Académica proponer la respectiva ampliación del calendario académico y remitirla al Comité Central de Posgrados para su revisión y aprobación.

PARÁGRAFO.- De manera excepcional, si el Consejo de una Unidad Académica llegare a considerar necesaria la ampliación general de su calendario académico de posgrado, el mismo Consejo deberá justificar y proponer ante el Comité Central de Posgrado la ampliación. El Comité analizará los argumentos de la Unidad Académica y decidirá sobre la aprobación de la ampliación propuesta.

ARTÍCULO 3.- Las Unidades Académicas podrán programar las actividades complementarias que consideren necesarias para fortalecer los componentes o los aspectos cruciales de los cursos que, dada la emergencia sanitaria, vienen siendo impartidos predominantemente con apoyo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Cuando así sea, dichas actividades estarán incluidas en el respectivo calendario académico.

ARTÍCULO 4.- Los estudiantes de posgrado son beneficiarios de las disposiciones o intermediaciones, mediante las cuales la Universidad procura facilitar el acceso del estudiantado en general a los recursos necesarios para que puedan desarrollar las

actividades académicas, como es el caso del préstamo de computadores reglamentado mediante la Resolución Rectoral 46915 del 28 de abril de 2020 y el acceso al servicio de internet prestado por empresas operadoras de servicios de telecomunicaciones.

ARTÍCULO 5.- Durante el semestre 2021-1, se autoriza la cancelación de cursos o del semestre por fuerza mayor, sin registro en la historia académica de los estudiantes. En caso de cancelación del semestre, el Consejo de la respectiva Unidad Académica autorizará al estudiante a matricularse nuevamente sin trámite de reingreso dentro de los dos semestres inmediatamente siguientes o dentro de la cohorte inmediatamente siguiente. Cuando se trate de cancelación del primer semestre, se garantiza la reserva de cupo dentro de los dos semestres inmediatamente siguientes o dentro de la cohorte inmediatamente siguiente, siempre y cuando exista disponibilidad por parte del programa académico.

PARÁGRAFO 1.- Cuando se trate de cancelación de curso, cursos o semestre en razón de la situación de fuerza mayor vivida producto de la pandemia generada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19), y siempre que al momento de renovar la matrícula no se ofrezcan los cursos cancelados, la unidad académica gestionará con otra dependencia académica la viabilidad de desarrollar dichos cursos; en el evento en que no sea posible, facilitará el registro del o de los cursos como intensivos o dirigidos sin que represente costo monetario adicional para el estudiante.

PARÁGRAFO 2.- La matrícula sin trámite de reingreso de la cual trata este artículo sólo será posible si el estudiante se encontraba completamente a paz y salvo con la Universidad en el momento de la cancelación del semestre.

PARÁGRAFO 3.- En los casos de cancelación de cursos o de semestre en programas del área de la salud en los cuales pueda afectarse el desarrollo de los convenios docencia servicio suscritos con instituciones de salud, el Consejo de la Unidad Académica respectiva revisará y autorizará o no la cancelación, teniendo en cuenta el grado de afectación a los convenios y la posibilidad o no de ofrecer al estudiante los cursos posteriormente.

ARTÍCULO 6.- Para efectos de la evaluación de los aprendizajes en el semestre 2021-1, los profesores y estudiantes de cada curso podrán redefinir de común acuerdo los mecanismos y los porcentajes asignados inicialmente a las evaluaciones, con criterio de flexibilidad y guardando coherencia con la modalidad aplicada para el curso y las herramientas disponibles.

ARTÍCULO 7.- Los estudiantes que por razones personales, económicas o tecnológicas no puedan desarrollar los cursos soportados en los medios tecnológicos que fueron implementados en razón de la declaración de la Emergencia Sanitaria, podrán solicitar al



Consejo de la respectiva Unidad Académica el uso de alguna de las opciones indicadas en el Reglamento Estudiantil de Posgrado, tales como curso incompleto, curso intensivo, curso dirigido, u otro que la Unidad académica considere pertinente. Estas opciones no representarán ningún costo monetario adicional para los estudiantes.

ARTÍCULO 8.- Si el reporte de la nota de un curso declarado incompleto le genera una condición de insuficiencia sobreviniente, el estudiante podrá tramitar la cancelación del respectivo curso, en los términos indicados en esta misma resolución.

ARTÍCULO 9.- Para el estímulo académico de Estudiante Instructor, si en el marco y en razón de la emergencia sanitaria el estudiante beneficiario no pudo cumplir con las actividades asignadas por la Unidad Académica, dichas actividades no serán consideradas en la evaluación para definir la continuidad del estímulo académico. Así mismo, la cancelación de uno o varios cursos por parte del estudiante, sin que esto conlleve a la cancelación del semestre, no será impedimento para la continuidad del estímulo académico.

ARTÍCULO 10.- Las Unidades Académicas definirán de manera excepcional el levantamiento de prerrequisitos y correquisitos, la reorganización de los cursos y el replanteamiento de requisitos de grado en cada programa para facilitar la matrícula y el avance académico de los estudiantes y el desarrollo del semestre inmediatamente siguiente.

ARTÍCULO 11.- En el evento en que se ordene la ampliación de la vigencia de la emergencia sanitaria y persistan las restricciones actuales por parte del gobierno nacional, regional o local, el Consejo Académico podrá extender estas disposiciones al semestre inmediatamente siguiente.

ARTÍCULO 12.- Las situaciones especiales de tipo académico no indicadas en el presente documento, que tengan soporte o fundamento en las circunstancias sobrevinientes de la emergencia sanitaria actual, serán analizadas y resueltas por el Comité de Asuntos Estudiantiles de Posgrado, bajo el criterio de fuerza mayor y los principios de igualdad, equidad, flexibilidad, permanencia estudiantil, inclusión, libertad de cátedra y de aprendizaje, responsabilidad social y racionalidad.

ARTÍCULO 13.- La presente Resolución rige a partir de su expedición y publicación.

JOHN JAIRO ARBOLEDA CÉSPEDES
Presidente

WILLIAM FREDY PÉREZ TORO
Secretario